



Gobierno Regional de Apurímac
Dirección Regional de Administración
"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



346

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 27 NOV 2018

VISTOS:

Memorandum Múltiple N° 047-2017-GRAP/GRRNyGMA de fecha 02 de junio del 2017, Informe N° 21-2017-GR.APU/GRRNGMA/SGRNAAP-13.1/MOT/C.P-J.A.C. de fecha 12 de junio del 2017, Informe N° 0120-2018-GRAP/12/GRRNyGMA de fecha 09 de abril del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Carta con SIGE 7758 de fecha 09 de mayo del 2017, el señor Noel Valenzuela Serrano se dirige al Bglo. Francisco Medina Castro - Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente solicitando el pago de deuda del año 2014 por el servicio de traslado de tierra negra, arena fina y tierra microrizada a los viveros de Ollabamba y Chahuarinay en el año 2014;

Que, con Memorandum Múltiple N° 047-2017-GRAP/GRRNyGMA de fecha 02 de junio del 2017, el Bglo. Francisco E. Medina Castro - Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente se dirige al Ing. Josue Avalos Cuellar - Coordinador de los Proyectos de la Provincia Grau y a la CPC. Rosa Maria Cartolin Sosaya - Asistente Administrativo de los Proyectos de Grau solicitando la verificación de cuaderno de registro y constatación, si el bien ingreso de acuerdo a los informes de requerimiento de necesidad, pedidos de compra al proyecto "Recuperación de la Cobertura Forestal para Ampliar Servicios Ambientales en las Microcuencas de Sarconta Chuquibambilla y Huishuischa de la Provincia de Grau - Región Apurímac", del programa de "Bosques Manejados";

Que, a través del Informe N° 21-2017-GR.APU/GRRNGMA/SGRNAAP-13.1/MOT/C.P-J.A.C. de fecha 12 de junio del 2017, el Ing. Josue Avalos Cuellar - Coordinador de la Provincia de Grau se dirige al Ing. Wagner F. Huari Perez - Sub Gerente de Recursos Naturales remitiendo informe sobre la verificación de cuaderno de registro de almacén de los bienes adquiridos en el año 2014, indicando que las tierras que se llegaron a decepcionar en los





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" 346
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



viveros forestales de los distritos de Pituhuanca sector Ollabamba y vivero forestal Rayampampa del distrito de Curpahuasi no indica la persona o la empresa que entrego dichos materiales;

Que, con Carta N° 014-2017-GRAP/12/GRRNyGMA de fecha 16 de junio del 2017, el Bglo. Francisco E. Medina Castro - Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente se dirige al señor Noel Valenzuela Serrano solicitando que informe bajo qué condiciones se realizó el acuerdo de entrega el bien y en el marco de su petición, conforme que su representada menciona haber proveido los bienes al proyecto antes señalado para continuar el procedimiento administrativo;

Que, mediante Informe N° 0120-2018-GRAP/12/GRRNyGMA de fecha 09 de abril del 2018, el Bglo. Francisco E. Medina Castro - Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente se dirige al Ing. Jorge Gilberto Cabellos Pozo - Gerente General Regional remitiendo el documento de la deuda del 2014, del cual se realizó la revisión de todos los actuados, observándose lo siguiente:

- No existe informe de requerimiento de necesidad.
- No existe orden de servicio.
- No existe cuadro comparativo
- No existe el cuaderno de registro de ingreso de bienes.
- No existe vale de pampa.

En ese sentido, la mencionada Gerencia no da la Conformidad por entrega de bienes por no contar con la documentación sustentada y el proveedor no ha respondido a la carta enviada a su persona para dar sustento de salida y entrega de los bienes que dice haber entregado;

Que, mediante Informe N° 014-2018-GRAP/07.04 de fecha 16 de agosto del 2018, el Ing. Henry Palomino Flores - Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes se dirige a la Econ. Diana Marivel Ravines Neira - Directora Regional de Administración, manifestándole que acuerdo a las razones expuestas el expediente no cumple con los requisitos para el reconocimiento de deuda, recomendando declarar improcedente el reconocimiento de deuda;

De la revisión efectuada de los documentos, se observa que el expediente de reconocimiento de deuda no cuenta los requisitos necesarios para poder reconocer la deuda del 2014 contraída con los periodistas;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, prescribe: "El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; asimismo, el artículo 8 del citado Decreto Supremo, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" 346

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9°, numeral 9.2), refiere que el gasto devengado es registrado afectando de forma definitiva la específica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago;

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias; Ley N° 28693- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el reconocimiento de deuda de la empresa **TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS "GRAUINO"** de **NOEL VALENZUELA SERRANO** sobre pago del servicio de traslado de tierra negra, arena fina y tierra microrizada por el monto de **S/ 22,540.00**, del proyecto "RECUPERACION DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS DE SARCONTA CHUQUIBAMBILLA Y HUIHUICHA DE LA PROVINCIA DE GRAU - REGION APURIMAC".

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al recurrente, con la presente resolución para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE, el presente Expediente Administrativo a la Dirección Regional de Administración, para los fines de ley.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



[Firma manuscrita]

LEON DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION

